

**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A COMPAÑÍA  
CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO EN EL  
MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“CONTINUIDAD OPERACIONAL MINA ALCAPARROSA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1943**

**SANTIAGO, 22 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales (en adelante, “Ley N°20.600”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, que nombra a la jefatura de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 1474, del 21 de agosto de 2023, que establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente Rol MP-062-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° En el contexto de la tramitación del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022 y mediante la Resolución Exenta N° 1977, de fecha 10 de noviembre de 2022, se ordenaron medidas provisionales en contra del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante “Mina Alcaparrosa” o “el proyecto”), explotada por la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, “el titular” o “la empresa”). Dicho acto, en síntesis, ordenó la realización -con frecuencia quincenal- de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas en diversos pozos ubicados aguas arriba y aguas abajo del socavón colindante al proyecto, aparecido con fecha 30 de julio de 2022. El riesgo en el que se fundó la dictación del acto, es la posible conexión de las aguas al interior de la Mina Alcaparrosa con el acuífero del río Copiapó, lo que podría influir en su nueva dinámica hidrogeológica y en la calidad de sus aguas. Dicha resolución tuvo una vigencia de 30 días corridos.

2° Luego, mediante la Resolución Exenta N° 2178, de fecha 12 de diciembre de 2022, dichas medidas provisionales fueron renovadas, en atención a que el riesgo no habría cesado, puesto que los antecedentes presentados por el titular en cumplimiento de las medidas ordenadas, darían cuenta de nuevos afloramientos de agua en el sector “Jocelyn”. La medida a implementar en concreto, fue mantener las mediciones inicialmente

requeridas al titular, respecto de los mismos pozos a los que se refirió la Resolución Exenta N° 1977, de 2022, considerando una vigencia de 30 días corridos.

3° Con posterioridad, mediante la Resolución Exenta N°66, de fecha 13 de enero de 2023, se renovó la medida provisional antes indicada, en atención al riesgo que supone la filtración en el mencionado sector "Jocelyn", y que tampoco se contaría con antecedentes relacionados al estado de nivel freático que presentan los pozos monitoreados, el cual parecería estar en decrecimiento, según información de monitoreo aportada por la Dirección General de Aguas.

4° Luego, a través de la Resolución Exenta N°275, de fecha 09 de febrero de 2023 (en adelante, Res. Ex. N°275/2023) se ordenó la renovación de la medida, en consideración a que subsiste el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó, la filtración en nuevos sectores de la mina, y especialmente, el cambio en la dinámica hidrogeológica que sufrió el acuífero producto del socavón. Junto con ello, a partir de los antecedentes aportados por el titular, se constató una nueva filtración en el caserón Gaby, lo que hizo necesario que esta Superintendencia, además, dictara medidas que se hicieran cargo de este nuevo riesgo no contemplado con anterioridad, entre las cuales se encuentra la presentación de una propuesta de disminución de flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón.

5° Después de aquello, por medio de la Resolución Exenta N°473, de fecha 14 de marzo de 2023 (en adelante, Res. Ex. N°473/2023) se ordenó la renovación de la medida de mantener las mediciones a los pozos, así como las medidas de actualizar la identificación de todos los sectores de la Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua y entrega de un reporte de estimación actualizado del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles. Todo lo anterior, en atención a que continúa subsistiendo el riesgo de daño inminente al medio ambiente, debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó.

6° Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 651, de fecha 13 de abril de 2023 (en adelante, Res. Ex. N°651/2023) fue ordenada la renovación de las medidas señaladas en la Res. Ex. N°473/2023, al constatarse que el riesgo al medio ambiente se mantendría, toda vez que: a) seguirían existiendo acumulación de agua por filtraciones hacia distintos sectores de la mina, los cuales tendrían conexiones con el acuífero del río Copiapó; b) se manifiesta aún la señalada disminución del nivel freático en los pozos de monitoreo del área del socavón; y c) por el cambio en la dinámica hidrogeológica del acuífero, producto del socavón.

7° Luego, a través de la Resolución Exenta N°826, de fecha 16 de mayo de 2023, se ordenó la renovación de las medidas indicadas en la Res. Ex. N°651/2023, atendido a que se mantiene el riesgo de daño inminente al medio ambiente, por la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó. Además, se procedió a ordenar nuevamente la medida requerida previamente en la Res. Ex. N°275/2023, relativa a disminuir el flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón, en atención a que, a pesar de que el titular reportó medidas que serían -a su entender- suficientes para gestionar el riesgo señalado la primera vez en que se ordenó aquello, los niveles freáticos del acuífero siguieron disminuyendo sostenidamente.



8° A continuación, por medio de la Resolución Exenta N°1047, de fecha 16 de junio de 2023, se renovaron las medidas de mantener las mediciones de los pozos, de actualizar la identificación de todos los sectores de la Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua y entrega de un reporte de estimación actualizado del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles, debido a que el riesgo de daño inminente se mantiene.

9° Con posterioridad, a través de la Resolución Exenta N°1232, de fecha 18 de julio de 2023, se ordenó la renovación de las medidas señaladas anteriormente, así como se procedió a ordenar nuevamente la medida de presentar una propuesta de disminución del flujo pasante de aguas subterráneas hacia el socavón, en atención a que continúa subsistiendo el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó.

10° Luego, mediante Resolución Exenta N°1453, de fecha 17 de agosto de 2023, se procedió a renovar las medidas señaladas en la Resolución Exenta N°1232, de fecha 18 de julio de 2023, a excepción de la propuesta de disminución de flujo pasante.

11° Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N°1619, de fecha 15 de septiembre de 2023, se procedió a renovar las medidas señaladas en la Resolución Exenta N°1453, de fecha 17 de agosto de 2023, y se ordenó una nueva medida consistente en la prohibición de extracción de las aguas alojadas en el fondo de la mina Alcaparrosa

12° Finalmente, mediante Resolución Exenta N°1786, de fecha 23 de octubre de 2023, se procedió a la renovación de las medidas indicadas en la Resolución Exenta N°1619, de fecha 15 de septiembre de 2023, y se ordenó una nueva medida referida a enviar la información respecto de los niveles freáticos de todos los pozos contenidos en el plan de monitoreo de la Dirección General de Aguas, en adelante "DGA", aprobado mediante Resolución Exenta 1034/2022.

13° Mediante Memorándum N°761, de fecha 20 de noviembre de 2023, que se adjunta y forma parte integral del presente acto, la fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio Rol D-207-2022, solicitó la renovación de la medida provisional de mantener las mediciones a los pozos indicados en la Resolución Exenta N°1977, de 2022. Asimismo, solicitó la renovación de las medidas de actualizar la identificación de todos los sectores de la Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, estimación actualizada del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles y la prohibición de extracción de las aguas alojadas al interior del fondo de la mina. Además, solicitó la renovación de la medida consistente en enviar la información respecto de los niveles freáticos referidos a todos los pozos contenidos en el plan de monitoreo de la DGA, aprobado mediante Resolución Exenta 1034/2022. Dicha solicitud se fundamenta en atención a que continúa subsistiendo el riesgo de daño inminente al medio ambiente debido a la conexión de las aguas al interior de la mina con el acuífero del Río Copiapó, la acumulación de agua infiltrada en nuevos sectores de la mina, el descenso sostenido del nivel freático en los pozos monitoreados en el área de influencia directa del socavón, y especialmente el cambio en la dinámica hidrogeológica que sufrió el acuífero producto del socavón.



14° Cabe considerar, que actualmente, de acuerdo al nuevo sistema de monitoreo autorizado por la DGA, cuya información ha sido remitida por el titular en cumplimiento a la medida provisional dictada mediante Res. Ex. N° 1786<sup>1</sup>, la tasa de descenso diario es entre  $-0,02 \text{ (m)}^2$  y  $-0,01 \text{ (m)}$ , en el área de influencia directa del socavón, lo que sigue dando cuenta de un descenso sostenido de los niveles freáticos.

15° Al respecto, todos los pozos han disminuido su nivel desde la condición previa al socavón, en torno a los 60 metros de profundidad, condición que se registra de forma posterior a los eventos climáticos del 2015 y 2017, donde ascendieron hasta el nivel 50<sup>3</sup>. En la actualidad, los pozos 2, 5, 8, 12 y 15, que forman parte del área de influencia directa del socavón, están en torno a los 70 metros de profundidad, de acuerdo a los niveles informados semanalmente por la empresa de conformidad con el nuevo plan de monitoreo exigido por la DGA. En base a lo anterior, entre el 5 de octubre y 9 de noviembre de 2023, los niveles piezométricos se mantienen en descenso, donde, por ejemplo, los pozos 2, 5, 8, 12 y 15 mantienen su registro más bajo desde la ocurrencia del incidente.

16° En esta línea, cabe destacar los antecedentes reportados por la empresa con fecha 13 de junio de 2023, en que se indicó, que con posterioridad a la construcción de los muros y tapón de contención en el sector Gaby, siguieron presentándose filtraciones en dicha zona, que bordeaban los 15 a 30 l/s (muro Nv 200), situación que ha afectado la disponibilidad hídrica del sector hidrogeológico en cuestión. Si bien, según se ha informado en los últimos reportes, estas infiltraciones han reducido sus valores, se sigue evidenciando una baja del nivel freático del orden de 10 metros en los pozos evaluados, persistiendo la tasa de descenso sostenido en ellos, y evidenciándose además la mantención de un volumen almacenado en Gaby a pesar de las nuevas infiltraciones hacia niveles inferiores de la mina.

17° Cabe hacer presente que en el reporte de 13 de junio de 2023, se informó un “valor histórico” de entre 2-3 l/s en el Nv 157 (Sector Jocelyn 4 y 5), el que habría aumentado según últimos reportes de 19 de julio, 18 de agosto, 15 de septiembre y 19 de octubre de 2023 a 7-8 l/s, evidenciando un incremento en dichas infiltraciones, por lo que no sería plausible validar la eficacia de las medidas cuya implementación el titular ha reportado a esta Superintendencia, más aún, cuando según el Anexo 1.4 del reporte de fecha 15 de septiembre de 2023, declara todas ellas como infiltraciones menores del macizo, por lo que, en efecto, persisten las condiciones de riesgo e incertezas respecto del grado de estrés que las presiones hidrostáticas están generando sobre la roca y galerías y cómo se moviliza el agua en estas condiciones.

18° Además, cabe tener a la vista que, de conformidad con los antecedentes reportados por la empresa con fecha 03 de noviembre de 2023, que dan cuenta de los volúmenes almacenados por sector, se observa que todo el sector Gaby mantiene volúmenes de llenado desde febrero hasta julio de 2023, esto, sumado a la baja constante de niveles de los pozos circundantes (indicativos de flujo hacia el socavón), lo que indica que el acuífero sigue descargando sus aguas hacia la mina a través del socavón, mediante la conexión hidrogeológica entre Gaby – socavón – acuífero, y por tanto es lógico concluir que de alguna forma,

<sup>1</sup> Proporcionados a través del reporte del Titular, de fecha 13 de noviembre de 2023.

<sup>2</sup> Corresponde al promedio calculado entre el 19 de octubre de 2022 (tras la implementación de muros y sellos por la empresa) y el 13 de noviembre de 2023 (última actualización).

<sup>3</sup> Al respecto, véase el Oficio Ord. DGA N° 342, de 7 de septiembre de 2022, en Anexo 6 del IFA DFZ-2022-446-III-RCA, incorporado al procedimiento sancionatorio Rol D-207-2022.



las aguas acumuladas en Gaby (a pesar de los tapones) se infiltran hacia la mina, pues de otro modo no se explica que dichos volúmenes se mantengan constantes y no se incrementen. Lo anterior, resulta además relevante, al considerar cómo se han venido desarrollando dichas infiltraciones, desde Gaby, Jocelyn y Viviana, lo que indica un desplazamiento desde Gaby hacia el norte, circunstancia que indica un constante riesgo de nuevas infiltraciones, desde el acuífero hacia la Mina en diversos sectores de la misma.

19° En este contexto, si bien se señala que se habría sellado el origen de la filtración detectada en el sector Jocelyn (sondaje AD1060) reduciendo el caudal aflorado, así como también se habrían implementado refuerzos en el muro del Nv 200, del sector Gaby, a la fecha, se constata un descenso en el nivel freático de los pozos que forman parte del área de influencia directa del socavón, dando cuenta de una afectación al acuífero del río Copiapó en términos de disponibilidad del recurso hídrico. En esta línea, se ha de considerar, además, que, en los reportes de 18 de agosto, 15 de septiembre y 19 de octubre de 2023, la empresa declaró la existencia de nuevas infiltraciones que históricamente no se han detectado en el Nv. 155 en Viviana 16, las que oscilaban hasta septiembre, entre 1 y 2 l/s, y actualmente en 0,5 l/s

20° Por otra parte, con motivo del reporte de la empresa, de fecha 18 de agosto de 2023, esta Superintendencia tomó conocimiento de la disminución de los volúmenes de agua acumulados en los niveles inferiores de la mina Alcaparrosa, debido al drenaje de éstos hacia la planta Pedro Aguirre Cerda, lugar en que las aguas son utilizadas para su uso industrial. Lo anterior, pese a lo definido en sus diversos reportes<sup>4</sup>, en cuanto a que estas aguas encapsuladas en el fondo mina *“no serán utilizadas por CCMO y no están, y tampoco lo estarán en el futuro, en contacto directo con el acuífero, asegurando su calidad histórica; y en caso de ser repuestas serán tratadas tal como lo indica la DGA”*.

21° Al respecto, esta Superintendencia por medio de la Res. Ex. N° 6/Rol D-207-2022, de fecha 19 de mayo de 2023, resolvió el rechazo de la dictación de la medida requerida por la empresa, que se traducía en la construcción de un sistema de drenaje adicional y de un acueducto, para la extracción de las aguas acumuladas al interior de la mina, a fin de dirigir las a la empresa Pucobre para su uso industrial.

22° La extracción que efectúa la empresa puede configurar riesgos sobre la disponibilidad del recurso hídrico, atendiendo a que las aguas al interior de la mina, que se encuentran acumuladas, corresponden a aguas del acuífero del río Copiapó, lo que ha quedado de manifiesto ante la disminución permanente del nivel freático de los pozos, desde el episodio de la subsidencia. Dicha extracción la fundamenta la empresa en base a los permisos ambientales que regulan el proyecto, pero dichos permisos no consideraron la especial condición de las aguas acumuladas que están siendo extraídas.

23° Cabe considerar, además, lo indicado por la DGA en su Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 1034, de 12 de diciembre de 2022 que aplicó multa en contra de la empresa, incorporada al procedimiento sancionatorio por medio de Res. Ex. N° 3/Rol D-207-2022, de fecha 02 de febrero de 2023, en la que se indica que *“Además, se identificaron dos grupos de muestras en función a los resultados de calidad de agua; el primer grupo, cuyas muestras se obtuvieron dentro de los túneles de la faena, poseen aguas más mineralizadas*

<sup>4</sup> A modo de ejemplo, en el Anexo 6 de su reporte de fecha 18 de agosto de 2023



*respecto al segundo grupo cuya agua se obtuvo desde pozos emplazados en superficie. Este hallazgo no es menor y debe tenerse en cuenta junto a las limitaciones del uso del agua cuando se analicen alternativas para disponer del agua que se está infiltrando hacia la faena, sobre todo si se considera derivar hacia algún otro curso de agua, considerando la calidad del cuerpo de agua receptor y los ecosistemas dependientes de aquellos cuerpos de agua de tal forma de evitar un impacto negativo sobre ellos. (...) (énfasis agregado).*

24° En atención a lo anterior, podría llegar a constituir un riesgo al medio ambiente el destino de las aguas extraídas, en cuanto estas entren en contacto con fuentes superficiales y subterráneas, persistiendo además en base a su calidad, evidentes restricciones de uso (a saber, NCh 1333 y Nch 409) que deben ser verificadas previo a cualquier uso o destino que se les pretenda dar.

25° Por lo anteriormente expuesto, la empresa, en cumplimiento a la medida de prohibición dispuesta por medio de la Res. Ex. N° 1619, y renovada por medio de la Res. Ex. N° 1786, ha informado a través de sus reportes de fecha 05 y 19 de octubre de 2023, 03 y 13 de noviembre de 2023, que ha detenido la extracción de las aguas acumuladas al fondo de la mina Alcaparrosa. No obstante, ello, se estima relevante ordenar su renovación, puesto que, en caso de reanudarse esta extracción, se producirán efectos sobre la disponibilidad de las aguas del acuífero del Río Copiapó.

26° Por otra parte, atendido el riesgo permanente relacionado a los descensos en los niveles freáticos de los pozos ubicados en el área de influencia directa, se debe solicitar la renovación de la medida referida a la remisión de la información obtenida por el titular, de los monitoreos respecto de todos los pozos contenidos en el plan de monitoreo de la DGA, aprobado mediante la Resolución Exenta N°1034/2022, denominado "Plan de Monitoreo y Seguimiento Sector Alcaparrosa (SHAC 4, Acuífero Copiapó)".

27° Finalmente, todos los antecedentes analizados permiten concluir que persiste la conexión hidráulica entre el acuífero y el sector Gaby a través del socavón, y a su vez, desde Gaby se generan infiltraciones que son el resultado de una condición de riesgo permanente debido a la presencia de un volumen de agua del orden de 400.000 m<sup>3</sup> que genera presiones hidrostáticas en la roca, galerías, cavidades, tapones, y otros elementos estructurales de la mina, lo que obliga a limitar la cantidad de agua que se almacena en dicho sector.

28° En consideración de lo anterior, se estima que las razones que fundamentaron la dictación de las Resoluciones Exentas N°1977/2022, N° 2178/2022, N°66/2023, N°275/2023, N°473/2023, N°651/2023, N°826/2023, N°1047/2023, N°1232/2023, N°1453/2023, N°1619/2023 y N°1786/2023, siguen estando vigentes, siendo necesario que este servicio gestione adecuadamente el riesgo observado en torno al proyecto, mediante la renovación de las medidas provisionales procedimentales de marras, por un plazo de 30 días corridos, correspondiendo la dictación de la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** **ORDÉNESE** a la empresa Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, RUT N°96.635.170-5, titular del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa", la renovación de las medidas provisionales de las letras a) y f) del

artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

I. Realización de muestreos y análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas, que permitan comparar la calidad del agua de los pozos circundantes al incidente, con las aguas almacenadas en los caserones, y que corresponden a los analizados en la MT DCPRH N° 23/2022, en los siguientes pozos<sup>5</sup>:

Aguas arriba	Aguas abajo
Pozo 8	Pozo 12
Pozo 2	Pozo HA-01
Pozo 14	Pozo HA-02
Pozo 5	Pozo 15
Pozo 9	Pozo 16

Los muestreos y análisis se deberán efectuar a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), especialista en componente hídrico. Se deberá individualizar cada pozo según se ha indicado en la tabla precedente, incorporando su ubicación de acuerdo al sistema de coordenadas WGS 84 H19, siguiendo el formato de la Tabla 1 de la MT DCPRH N° 23/2022, según corresponda. Además, se deberá comparar los resultados obtenidos de las muestras de cada pozo, con la Norma Chilena N° 1.333, que Fija requisitos de calidad del agua para diferentes usos, así como también con la Norma Chilena N° 409/1, que Fija los requisitos de calidad para agua potable en todo el territorio nacional. Lo anterior, siguiendo en lo pertinente el formato de la Tabla 2 de la MT DCPRH N° 23/2022. Finalmente, deberá señalar en conclusiones el análisis de los resultados, indicando expresamente si se detectan superaciones de parámetros y en qué pozos, los que deberá consignar precisamente (p.ej. En el pozo HA-01 se detectan superaciones de los siguientes parámetros, en relación a la NCh 1.333: pH [valor], Sulfato [valor], entre otros), junto con el porcentaje (%) de excedencia respectivo.

Los muestreos de las aguas de los pozos indicados, aguas arriba y aguas abajo del socavón, se deberán ejecutar con frecuencia quincenal, a partir de la notificación de la presente resolución. Se deberá presentar copia del registro de cadena de custodia dentro del plazo de 5 días corridos luego de cada muestreo, remitiendo el informe de análisis respectivo, en cuanto se recepcione por parte de la ETFA. Dichos antecedentes deben ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl), y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

II. En lo que se refiere a la disponibilidad de las aguas del acuífero, se ordena la renovación de las siguientes medidas:

a) Actualizar la identificación de todos los sectores de Mina Alcaparrosa que presentan filtración de agua, con la indicación de su nivel, galerías y caserones afectados. Para dichos efectos, deberá adjuntar un esquema isométrico y plano o mapa

<sup>5</sup> Para efectos de determinar si los pozos señalados se encuentran aguas arriba o aguas abajo del socavón, se tuvo a la vista la dirección del flujo del agua señalado en mapa piezométrico de Mina Alcaparrosa, que corresponde a la Figura 4-41, de la Adenda complementaria N° 1, del EIA Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa.



de ubicación, a escala adecuada, que permita visualizar los sectores inundados. De cada sector identificado en Mina Alcaparrosa, que presenta filtración de agua, deberá indicar su caudal de ingreso (l/s). Además, deberá informar la situación actual de infiltración del caserón Viviana 10 y sus distintos niveles, caudal estimado por nivel, ubicación conforme al sistema de coordenadas UTM, planimetría y modelación 3D que permita referenciar claramente su ubicación en relación al sector Gaby. Al respecto, deberá señalar las medidas adoptadas para el control de las infiltraciones detectadas y una adecuada identificación de la infiltración a través del macizo rocoso.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes indicados dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl), y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

**b)** Entrega de un reporte de estimación actualizado del volumen total de agua acumulada al interior de la mina, en sus distintos niveles. La información deberá presentarse en planilla Excel, con indicación del volumen total acumulado en cada nivel. La planilla Excel deberá presentar un registro consolidado, que contenga los datos informados en el reporte anterior.

El titular deberá hacer entrega de los antecedentes indicados dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl), y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

**c)** Remitir la información respecto de los niveles freáticos referidos a todos los pozos contenidos en el plan de monitoreo de la DGA, aprobado mediante Resolución Exenta 1034/2022. Para su verificación, se deberá presentar un reporte semanal de los niveles freáticos obtenidos de todos los pozos, a través de una planilla Excel, reporte que se deberá entregar desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl), y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

**III. En lo que se refiere al manejo de las aguas acumuladas**, se ordena la renovación de la prohibición de extracción de las aguas alojadas en el fondo de la mina Alcaparrosa. Para efectos de su verificación, se deberá presentar un reporte quincenal con la indicación de los volúmenes acumulados en la mina Alcaparrosa, mediante una planilla Excel, reporte que se deberá entregar desde una casilla válida al correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl), y en el asunto indicar "REPORTE RENOVACIÓN MP PROYECTO MINA ALCAPARROSA".

Para el cumplimiento de las medidas indicadas, si el titular requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de los antecedentes.



Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, éstos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

**SEGUNDO:** **ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la renovación de la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

**TERCERO:** **TENGASE PRESENTE** que en **consideración a la naturaleza esencialmente temporal de las medidas establecidas en el artículo 48 de la LOSMA, el plazo para dar cumplimiento a la medida ordenada por el primer punto resolutivo, no puede ser ampliado** más allá de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**CUARTO:** **TÉNGASE PRESENTE** lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

JAA/MMA

**Notificación por funcionario de la Superintendencia:**

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, con domicilio en El Bosque Norte N°500, Oficina 1102, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

**Notificación por correo electrónico:**

- Municipalidad de Tierra Amarilla, correo electrónico [oficina.partes@tierramarilla.com](mailto:oficina.partes@tierramarilla.com), [cristobalalcalde@tierramarilla.com](mailto:cristobalalcalde@tierramarilla.com) y [secretaria.alcaldia@tierramarilla.com](mailto:secretaria.alcaldia@tierramarilla.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-207-2022  
MP-062-2022

Expediente N°15.973/2023